

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA |         | FUERA de CORDOBA |         |
|------------|---------|------------------|---------|
|            | PESETAS |                  | PESETAS |
| Un mes     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre. | 12'50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses | 21      | Seis meses       | 28      |
| Un año     | 40      | Un año.          | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTICULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTICULO 1.º.**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.359

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar que, por esa Dirección general, se dicten las bases a que haya de ajustarse el referido concurso, quedando autorizada para hacer los nombramientos de Interventores a que se refiere el artículo 28 del Reglamento, de 23 de Agosto de 1924, cuando las Corporaciones respectivas no resolviesen el concurso dentro de los plazos legales, acordasen no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una denuncia tácita a la designación.

Madrid 14 de Marzo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Ilmo. Sr.: Director general de Administración.  
(«Gaceta» del 15 de Marzo de 1934.)

### Junta municipal del Censo electoral

BENAMEJÍ

Núm. 1.367

**ACTA.**—En la villa de Benamejí siendo las catorce horas del día dieciocho de Marzo de mil novecientos

treia y cuatro, hallándose constituido en Audiencia pública don Angel Nieto Torres, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, como Juez municipal, con asistencia del insfrascrito Secretario, don Antonio Plasencia Granados, comparecieron en virtud de la citación correspondiente don Antonio Baena Aguilar, don José María Pedrosa Delboy, don Francisco Gallardo Arjona, don Juan Martín Gómez, don José Labrador Aguilar y don Leopoldo Nieto Ferrer, a cuyos señores corresponde formar parte de la Junta en concepto de vocales según las disposiciones vigentes.

En su virtud se procedió a verificar la designación de los cargos de vocales, cuya Junta quedó constuida en la forma siguiente:

Don Angel Nieto Torres, como Juez municipal.

Vocales propietarios: Don Antonio Baena Aguilar, don Francisco Gallardo Arjona y don José Labrador Aguilar.

Vocales suplente: don José María Pedrosa Delboy, don Juan Martín Gómez y don Leopoldo Nieto Ferrer.

Secretario, don Antonio Plasencia Granados, como Secretario del Juzgado municipal.

Designándose como Vicepresidente primero a don Antonio Baena Aguilar y como segundo a don Francisco Gallardo Arjona.

La Junta acordó designar la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de las sesiones, acepto

aquellas que la Ley previene, tengan lugar en el Salón Capitular.

Por lo que se dió por terminada la Junta que se remitan las oportunas certificaciones al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, e Ilustrísimo señor Gobernador civil de la misma a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Todo lo que se acredita por esta acta que leida y hallada conforme la firman los concurrentes, con el señor Presidente de lo que yo el Secretario certifico.—Angel Nieto, Antonio Baena, Francisco Gallardo, José Labrador, José M.ª Pedrosa, Juan Martín, Leopoldo Nieto, Antonio Plasencia.—Rubricados.

Y para que así conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines acordados expido la presente en Benamejí a diecinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, Angel Nieto.—El Secretario, Antonio Plasencia.

### Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 1.326

Don Antonio Romero Porras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de 26 del pasado Febrero, la ampliación en toda su integridad, para el corriente ejercicio, del repartimiento general de utilidades del pasado año de 1933, por ser en el año en curso, la cantidad a repartir, idéntica a la girada en dicho año de 1933, y expuesto al público, durante el plazo de 15 días, el acuerdo precitado, sin que contra el mismo se haya interpuesto reclamación, queja ni protesta alguna, se anuncia a los contribuyentes en dicho documento cobratorio comprendidos, por medio del presente edicto, que la cobranza en período voluntario, del primer trimestre de mencionado repartimiento, tendrá lugar, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en esta recaudación municipal, todos los días laborables, y hora de las nueve a las trece, y de las quince a las diez y ocho.

Dado en Zuheros a 17 de Marzo de 1934.—Antonio Romero.

MONTORO

Núm. 1.347

Don Francisco García Guilarte, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el doce del corriente mes se acordó que las obras de pavimentación, alcantarillado y

establecimiento de aceras de la calle Galán y García Hernández de esta ciudad, se lleven a efecto utilizando el procedimiento de subasta, para lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal se anuncia este propósito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante el plazo de diez días hábiles se puedan formular las reclamaciones que se quieran contra el acuerdo de celebración de subasta.

Y para que llegue a general conocimiento se publica el presente edicto en Montoro a 17 de Marzo de 1934.—Francisco García.

#### POSADAS

Núm. 1.348

Don Pedro Palacios Bonilla, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal para el ejercicio de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término improrrogable de 15 días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos prevenidos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan contra la imposición de cuotas, por las personas o entidades, comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Posadas 20 de Marzo de 1934.—P. Palacios.

#### PUEENTE GENIL

Núm. 1.349

Don Enrique Bedos Adell, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 15 días el expediente de Cuenta-liquidación general del presupuesto de 1933, y los justificantes de Depositaria, a virtud del acuerdo municipal de 15 del actual.

Cuanto reclamaciones y reparos deseen formular los habitantes o contribuyentes del término municipal contra el mencionado expediente o sus justificantes deberán hacerlo por escrito durante las horas de oficina, durante el plazo citado y el de ocho días más, ante la Comisión municipal de Hacienda y presupuestos.

Todo ello de acuerdo y para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 125 y 126 del reglamento de

Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, vigente actualmente.

Puente Genil 16 de Marzo de 1934.—Enrique Bedos.

#### PEDRO ABAD

Núm. 1.351

Don Francisco Nieto Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día seis del mes actual la relación de contribuyentes especiales por las obras de construcción del camino vecinal de Pedro Abad al camino de los Majuelos y carretera de Montoro a Rute, a los efectos de la constitución de la Asociación de carácter administrativo que determinan los artículos 347 del Estatuto municipal y 36 del Reglamento vigente de Hacienda de los municipios, con la advertencia de que si pasados ocho días desde dicha publicación no se constituía voluntariamente la mencionada Asociación, se daría por constituida de oficio, y habiendo transcurrido el plazo señalado, se declara oficialmente constituida la mencionada Asociación, y por medio del presente se convoca Asamblea general de la misma, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día treinta del mes actual, a las diez horas de su mañana, bajo mi presidencia, y a la que deberán asistir todos los contribuyentes especiales comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL ya citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Pedro Abad a 16 de Marzo de 1934.—Francisco Nieto.

#### MONTILLA

Núm. 1.358

Vacante en esta Secretaría municipal, una plaza de auxiliar dotada con el haber anual de 2.523 pesetas 75 céntimos, que habrá de ser provista por oposición, se hace la oportuna convocatoria con arreglo al programa que a continuación se detalla:

Los aspirantes que habrán de ser españoles, presentarán con sus solicitudes los siguientes documentos.

1.º Certificado del acta de nacimiento expedido por el funcionario encargado del Registro civil, acreditativo de ser mayores de 18 años.

2.º Certificado médico justificativo de no estar físicamente impedido para el desempeño del cargo.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

4.º Cédula personal corriente del interesado.

5.º Certificado de antecedentes penales o negativo en su caso.

Los expresados documentos precisarán de legalización cuando fueren expedido en diferente distrito notarial al que esta ciudad pertenece a excepción del que fija el apartado quinto.

Los ejercicios darán comienzo en estas Casas Consistoriales el día si-

guiente hábil al que transcurran dos meses contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y los documentos justificativos de poseer los requisitos exigidos o de los méritos que alegue en el Registro general de la Secretaría hasta 10 días antes del señalado para empezar las oposiciones y en horas hábiles teniendo derecho a exigir recibo de su presentación.

Así mismo depositarán al Secretario del Tribunal, 25 pesetas por derechos de examen.

#### PROGRAMA

Los ejercicios a que habrán de sujetarse los opositores serán:

1.º Escritura al dictado con práctica de mecanografía de un párrafo del Quijote con análisis gramatical del mismo, todo por escrito.

2.º Oral. Disertando durante 30 minutos en cada uno de tres temas sacados a la suerte, del programa único formado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 25 de Enero de 1926 y publicado en la «Gaceta de Madrid», del 26 de referido mes y año, páginas 450, 451 y 452.

3.º Práctico, resolución de un expediente original proponiendo el trámite que proceda y redactando la correspondiente minuta razonada. Para este ejercicio se concederá un plazo de tres horas y se facilitarán los acuerdos legales necesarios.

Montilla 20 de Marzo de 1934.—Por el Tribunal, El Alcalde Presidente, J. Zafra.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.365

Don Miguel Ranchal Plazuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Matrona titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas venticinco pesetas, se ha acordado por el Ayuntamiento sea provista por concurso de méritos por término de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo las concursantes acompañar a sus instancias reintegradas en legal forma y dirigidas a esta Alcaldía, los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del pueblo de su residencia en los dos últimos años.

Otro ídem de nacimiento expedido por el encargado del Registro civil.

Título profesional, copia fechada del mismo o recibo de haber satisfecho los derechos de expresado título, y cualquier otro documento acreditativo de méritos o servicios prestados bien en propiedad o interinamente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de cada concursante, según el resultado que ofrezca el examen de los documentos presentados para hacer la designación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes y en cumplimiento de dicho acuerdo.

Villanueva del Duque a 19 de Marzo de 1934.—M. Ranchal.

#### BELMEZ

Núm. 1.368

Por el presente se saca a pública subasta por segunda vez la casa propiedad del Pósito de esta villa, al tipo de las dos terceras partes por que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del veintiuno del pasado mes, o sea, al tipo de dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas veinte céntimos.

Dicha casa se describe en el referido BOLETIN OFICIAL y está sita en la calle Córdoba número ochenta y ocho de esta población.

El acto se celebrará a tenor de lo que dispone el artículo ciento diez y ocho del vigente Estatuto de Recaudación en el Juzgado municipal, el día once del próximo Abril, a las once del día.

Caso de no haber postor se celebrará un segundo acto a las doce por el tipo de dos mil ochenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, por el que se adjudicó la casa a este establecimiento.

Las demás condiciones serán las que constan en el BOLETIN OFICIAL ya citado de veintiuno de Febrero último.

Belmez veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—F. Castero.

#### LUQUE

Núm. 1.369

Don Antonio Marzo Ruiz, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 17 del actual, acordó admitir excusa de don Agustín Ortiz Fernández, para el desempeño de vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento como mayor contribuyente por Industrial y designó para ese cargo a don Manuel Tapia Morales, cuya nueva designación queda expuesta al público por término de 7 días a efectos de reclamaciones por los interesados legítimos las que deberán formularse en el plazo indicado ante esta Alcaldía.

Luque 20 de Marzo de 1934.—Antonio Marzo.

#### BAENA

Núm. 1.372

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen y administración de reses mostrencas se hace público el hallazgo de una yegua, castaña oscura, menos de marca, tuerta del ojo izquierdo, cerrada, encontrada sin dueño conocido en el sitio llamado camino de Morana de este término, advirtiéndose que transcurridos 15 días sin presentarse su dueño a reclamarla será vendida en pública subasta en la forma que determina el aludido Reglamento.

Baena a 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

## IMPUESTO GENERAL SOBRE LA RENTA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

## VIVIENDA, CARRUAJES Y SERVIDORES

Núm. 1.322

## ANUNCIO

Por el Jurado Central de Estimación de la Contribución General so-

bre la renta han sido aprobadas las tablas de gastos y coeficientes acordados por este Jurado provincial para el ejercicio de 1933 que se insertan a continuación, las que han de regir así mismo para el actual de 1934.

## TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

| Gastos.—Pesetas               | Coeficientes | Rentas impondibles que suponen  |
|-------------------------------|--------------|---------------------------------|
| De 30.769'24 a 36.000.....    | 3'25         | De 100.000'03 a 117.000 pesetas |
| » 36.000'01 a 42.000.....     | 3'35         | » 120.600'03 a 140.700 »        |
| » 42.000'01 a 52.000.....     | 3'60         | » 151.200'03 a 187.200 »        |
| » 52.000'01 a 61.000.....     | 3'90         | » 202.800'04 a 237.900 »        |
| » 61.000'01 a 67.000.....     | 4'12         | » 251.320'04 a 276.040 »        |
| » 67.000'01 a 85.000.....     | 4'48         | » 300.160'04 a 380.800 »        |
| » 85.000'01 a 100.000.....    | 4'86         | » 413.100'04 a 486.000 »        |
| » 100.000'01 a 125.000.....   | 5'44         | » 544.000'05 a 680.000 »        |
| » 125.000'01 a 150.000.....   | 6'08         | » 760.000'06 a 912.000 »        |
| » 150.000'01 a 200.000.....   | 6'83         | » 1.024.500'06 a 1.366.000 »    |
| » 200.000'01 en adelante..... | 7'84         | » 1.568.000'07 en adelante »    |

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos a que se refiere el anterior cuadro, se observarán las siguientes reglas:

Vivienda: Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor en renta.

## Carruajes, caballerías de lujo y automóviles

Carruajes: Cada uno a razón de 1.000 pesetas de gasto inicial más 1.500 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

Caballerías de silla de lujo: Cada una 1.750 pesetas.

Automóviles: Cada uno 600 pesetas de gasto inicial más 300 pesetas

por cada caballo de potencia impondible.

En el caso de que el garage o cochera estuvieran comprendidos en la estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes 600 pesetas e igual suma del de automóviles.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil se deducirá del total gasto resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

Servidores: Las servidoras, 1.250 pesetas; criados, 2.000 pesetas; institutrices, 2.500 pesetas; preceptores, 3.000 pesetas; chóferes, 2.700 pesetas.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

## TERMINOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA

## PRIMER GRUPO

Aguilar, Baena, Bujalance, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Peñaroya, Puelonuevo, Priego y Puente Genil.

| Gastos.—Pesetas               | Coeficientes | Rentas impondibles que suponen  |
|-------------------------------|--------------|---------------------------------|
| De 30.303'04 a 36.000.....    | 3'30         | De 100.000'03 a 118.800 pesetas |
| » 36.000'01 a 42.000.....     | 3'40         | » 122.400'03 a 142.800 »        |
| » 42.000'01 a 51.000.....     | 3'65         | » 153.300'03 a 186.150 »        |
| » 51.000'01 a 60.000.....     | 3'95         | » 201.450'03 a 237.000 »        |
| » 60.000'01 a 66.000.....     | 4'18         | » 250.800'04 a 275.880 »        |
| » 66.000'01 a 82.000.....     | 4'55         | » 300.300'04 a 373.100 »        |
| » 82.000'01 a 95.000.....     | 4'93         | » 404.260'05 a 468.350 »        |
| » 95.000'01 a 122.000.....    | 5'52         | » 524.400'05 a 673.440 »        |
| » 122.000'01 a 150.000.....   | 6'17         | » 752.740'06 a 925.500 »        |
| » 150.000'01 a 200.000.....   | 6'93         | » 1.039.500'07 a 1.386.000 »    |
| » 200.000'01 en adelante..... | 7'96         | » 1.592.000'08 en adelante »    |

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos mencionados se observarán las siguientes reglas:

Vivienda: Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor en renta.

## Carruajes, caballerías de lujo y automóviles

Carruajes: Cada uno a razón de

750 pesetas de gasto inicial más 1.250 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

Caballerías de silla de lujo: Cada una 1.500 pesetas.

Automóviles: Cada uno 500 pesetas de gasto inicial más 300 pesetas por cada caballo de potencia impondible.

En el caso de que el garage o cochera estuvieran comprendidos en la

estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes o automóviles, según el caso, 400 pesetas.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil, se deducirá del gasto

total resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

Servidores: Las servidoras, 1.000 pesetas; criados, 1.750 pesetas; institutrices, 2.500 pesetas; preceptores, 3.000; chóferes, 2.500 pesetas.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

## SEGUNDO GRUPO

Belalcázar, Belmez, Castro del Río, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lúque, Palma del Río, Posadas, Pozoblanco, La Rambla, Rute, Villa del Río, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque.

| Gastos.—Pesetas               | Coeficientes | Rentas impondibles que suponen  |
|-------------------------------|--------------|---------------------------------|
| De 29.850'75 a 35.000.....    | 3'35         | De 100.000'01 a 117.250 pesetas |
| » 35.000'01 a 41.000.....     | 3'45         | » 120.750'03 a 141.450 »        |
| » 41.000'01 a 50.000.....     | 3'71         | » 152.150'03 a 185.500 »        |
| » 50.000'01 a 59.000.....     | 4'02         | » 201.000'04 a 237.180 »        |
| » 59.000'01 a 65.000.....     | 4'25         | » 250.750'04 a 276.250 »        |
| » 65.000'01 a 80.000.....     | 4'62         | » 300.300'04 a 369.600 »        |
| » 80.000'01 a 90.000.....     | 5'01         | » 400.800'05 a 450.900 »        |
| » 90.000'01 a 120.000.....    | 5'61         | » 504.900'05 a 673.200 »        |
| » 120.000'01 a 150.000.....   | 6'27         | » 752.400'06 a 940.500 »        |
| » 150.000'01 a 200.000.....   | 7'04         | » 1.056.000'07 a 1.408.000 »    |
| » 200.000'01 en adelante..... | 8'08         | » 1.616.000'08 en adelante »    |

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos mencionados, se observarán las siguientes reglas:

Vivienda: Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor en renta.

## Carruajes, caballerías de lujo y automóviles

Carruajes: Cada uno a razón de 500 pesetas de gasto inicial, más 1.000 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

Caballerías de silla de lujo: Cada una 1.250 pesetas.

Automóviles: Cada uno 400 pesetas de gasto inicial, más 300 pesetas

por cada caballo de potencia impondible.

En el caso de que el garage o cochera estuvieran comprendidos en la estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes o automóviles, según el caso, 250 pesetas.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil, se deducirá del gasto total resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

Servidores: Las servidoras, 750 pesetas; criados, 1.500; institutrices, 2.500; preceptores, 3.000; chóferes, 250.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

## TERCER GRUPO

Adamuz, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar, Añora, Benamejí, Blázquez, Cañete, Carcabuey, Cardena, La Carlota, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Granjuela, Guadalcázar, Guijo, Hornachuelos, Montalbán, Montemayor, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Pedro Abad, Pedroche, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Victoria, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa, Viso y Zuheros.

| Gastos.—Pesetas               | Coeficientes | Rentas impondibles que suponen  |
|-------------------------------|--------------|---------------------------------|
| De 29.239'78 a 34.000.....    | 3'42         | De 100.000'04 a 116.280 pesetas |
| » 34.000'01 a 40.000.....     | 3'53         | » 120.020'03 a 141.200 »        |
| » 40.000'01 a 50.000.....     | 3'79         | » 151.600'03 a 189.500 »        |
| » 50.000'01 a 58.000.....     | 4'10         | » 205.000'04 a 237.800 »        |
| » 58.000'01 a 64.000.....     | 4'34         | » 251.720'04 a 277.760 »        |
| » 64.000'01 a 79.000.....     | 4'71         | » 301.440'04 a 364.090 »        |
| » 79.000'01 a 88.000.....     | 5'11         | » 403.690'05 a 449.680 »        |
| » 88.000'01 a 118.000.....    | 5'72         | » 503.360'05 a 674.960 »        |
| » 118.000'01 a 145.000.....   | 6'40         | » 755.200'06 a 928.000 »        |
| » 145.000'01 a 182.000.....   | 7'19         | » 1.042.550'07 a 1.308.580 »    |
| » 182.000'01 en adelante..... | 8'25         | » 1.501.500'08 en adelante »    |

Para la determinación de los gastos que suponen los tres signos externos mencionados, se observarán las siguientes reglas:

Vivienda: Por el importe del contrato de arrendamiento y en su caso por el valor en renta.

## Carruajes, caballerías de lujo y automóviles

Carruajes: Cada uno a razón de

250 pesetas de gasto inicial más 750 pesetas por cada caballería de tiro de lujo.

Caballerías de silla de lujo: Cada una 1.000 pesetas.

Automóviles: Cada uno 300 pesetas de gasto inicial y más 300 pesetas por cada caballo de potencia impondible.

En el caso de que el garage o co-

hera estuvieran comprendidos en la estimación fijada por el signo de vivienda, se deducirán del correspondiente a carruajes o automóviles, según el caso, 125 pesetas.

Si entre los signos externos computados a un titular figuraran más de un automóvil, se deducirá del gasto total resultante por este concepto un veinticinco por ciento.

Servidores: Las servidoras, 500 pesetas; criados, 1.250 pesetas, institutrices, 2.500 pesetas; preceptores, pesetas 3.000; chóferes, 2.000 pesetas.

Las mencionadas estimaciones se entienden por año.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 13 de Marzo de 1934.—El Secretario del Jurado Provincial de Estimación de la Contribución General sobre la Renta, Bernabé López.—V.º B.º: El Presidente Administrador de Rentas Públicas P. S., Rafael Laparte.

## JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.315

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de 25 gallinas de ellas una rubia, otra blanca y negra con el cuello pelado y el resto negras; tres gallos de ellos dos negros y el otro de diferentes plumas, robadas en la noche del 12 al 13 del actual en la finca Pingorotón de este término, de la propiedad de don Guillermo de Prado Eguilaz, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 37 del año actual.

Dado en Baena a 15 de Marzo de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 1.337

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre de la Ley, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de dos becerras pequeñas de unos cuarenta días una y la otra de tres meses, mas un becerro de unos 50 días, la primera tinta oscura, robusta, sin señas particulares ni hierro la segunda colorada con muchos lunares blancos también robusta sin señas particulares ni hierro y el tercero tinto encendido, propios de don Tomás Bujalance Sabariego, los que fueron robados en el día de ayer en la

finca Cierzos de Butaguillos de este término, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 39 del año actual.

Dado en Baena a 17 de Marzo de 1934.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.316

Don Pablo Murillo Torrico, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 38 del año 1934 por hurto ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan los cuales fueron sustraídos en la noche del 6 al 7 del actual, de una zahurda existente en la finca denominada Pozuela, del término municipal de Belalcázar propiedad del vecino de la misma, Joaquín Suarez Cuadrado, cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como determinados en la Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

Dos cerdos de once meses, de unas dos arrobas y media de peso, negros, pelados, oreja derecha rasgada y revisaco en la oreja izquierda, hierro C. paleta derecha.

Otro cerdo de igual edad, igual peso e iguales señales.

De Francisco Cáceres Caro.

Una cerda de cuatro arrobas y media, de dos años pelada, ambas orejas rasgadas, y revisaco por detrás, en ambas orejas, hierro J. S. unido en jamón izquierdo.

Dado en Hinojosa del Duque a 14 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Pablo Murillo Torrico.—El Secretario Judicial, Pelagio Gil.

CORDOBA

Núm. 1.335

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, en proveído de hoy dictado en sumario número 571 de 1933 por hurto contra Alfonso Martín Sánchez (a) Manquillo y José González García, presos en esta cárcel, ha mandado citar por medio de la presente a Francisco Gómez Doblas, guarda que ha sido de la finca «Casilla del Aire» de este término, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para requerirle en dicho sumario, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 17 de Marzo de 1934.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.393

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de doña María de la Asunción García Serrano, contra otros y don Juan Serrano Rosas, en los cuales se saca a pública subasta, por primera vez, en el precio pactado, que es el de veinte mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa número veinte antiguo y catorce moderno plaza de la Corredora de esta ciudad, que linda por la derecha con la número diez y seis de don Andrés Lazo, por la izquierda con la número doce conocida con el nombre de Posada de la Puya perteneciente a José de la Mata. Tiene una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y tres de Abril próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el precio pactado sin que sea admitida postura alguna que sea inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

## Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.297

RUIZ Y RUIZ, Manuel, hijo de Sal-

vador y María, soltero, jornalero, natural de Puente Genil y vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en este Juzgado, en causa número 668 de 1932, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 15 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 1.306

GAMERO FERNANDEZ, Luis, de 26 años, soltero, hijo de Luis y Araceli, natural de Córdoba, vecino de Osuna con domicilio en calle Cuestas número 42, vendedor ambulante de pañería cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) a prestar declaración, como perjudicado en la causa número 59 del año actual por hurto de prendas, y hacerle el ofrecimiento de la misma con instrucción del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar 15 de Marzo de 1934.

Núm. 1.331

GONZALEZ FERNANDEZ, Antonio; de 38 años, hijo de Manuel y Candelaria, casado, trabajador, natural de Hornachuelos, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 17 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, E. Poole.

Núm. 1.341

BELLO RUIZ, Vicente, de 48 años, soltero, obrero, hijo de Fernando y Justa, natural de Castro del Río y vecino de Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 1.342

MORENO FERNANDEZ, Antonio; de 30 años de edad, soltero, albañil, hijo de Sebastián y Catalina, natural de Pozoblanco, domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Jup. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio), Córdoba